

Expediente:

CDHEC/ [REDACTED] 2012/SALT/SE

Asunto:Prestación Indevida del Servicio
Público**Parte Quejosa:**[REDACTED]
**Autoridad señalada
responsable:** Secretaría de
Educación**RECOMENDACIÓN No. 19/2012**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 5 días del mes de octubre del 2012; en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/[REDACTED]/2012/SALT/SE, con fundamento en el artículo 124 de la ley orgánica que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente ha considerado lo siguiente:

I. HECHOS:

El día 9 de julio de 2012, ante este Organismo compareció [REDACTED] e interpuso formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de sus menores hijos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] mismos que atribuye a personal de la Secretaría de Educación, manifestando al respecto lo siguiente:

"Ocurro a interponer formal queja en contra de personal de la Secretaría de Educación, específicamente la Directora de la escuela rural [REDACTED]" del ejido [REDACTED] del municipio de Saltillo, Coahuila, así como también contra el ingeniero [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Educación del Estado, por los siguientes motivos: la profesora [REDACTED], Directora del plantel antes mencionado, ha incurrido en varias faltas, las cuales describo en la copia que se presentó el 17 de enero de 2012 ante la Secretaría de Educación, el cual no ha sido atendido por la

misma, las cuales consisten en que los menores están sufriendo de maltrato por parte de la directora, entre ellos, el estar cuidando de caballos de su propiedad en horarios de estudio de los niños, también los pone a recoger estiércol de los animales con las manos, no nos ha entregado las becas que el DIF otorga y que se ha comprobado que están cobradas, a lo que nos refiere que ella las cobró, pero como no se había pagado la cuota de padres de familia pues no nos las entregó, sin dar explicaciones en qué se gastó el dinero, se le ha reclamado su proceder, pero su contestación es prepotente y presume de conocidos e influencias. Así mismo, la queja en contra del [REDACTED] se basa en la negativa al derecho de petición, el cual se nos otorga como un derecho constitucional al no responder el escrito que se presentó de fecha 17 de enero de 2012 y que no ha hecho nada para resolver la situación que se le manifestó en dicho escrito. Además estamos recibiendo muchas presiones por parte de la Secretaría, específicamente por parte de la señora [REDACTED], personal de la Subsecretaría de Educación Pública de Primaria Federalizada y de la misma mesa directiva para que saquemos a los niños de la escuela”.

II. EVIDENCIAS:

Las evidencias, que más adelante enumeraremos, son producto del trabajo de investigación desplegado por la Comisión una vez que fueron analizados los hechos que motivaron la queja presentada y ésta fue admitida.

1.- Escrito dirigido al Ingeniero [REDACTED], de fecha 12 de enero del 2012, presentado a ésta autoridad por el quejoso y que literalmente dice:

"SIRVA LA PRESENTE PARA SALUDARLO Y A LA VEZ EXPONERLE LA PROBLEMÁTICA QUE SUCEDE EN LA ESCUELA RURAL ' [REDACTED] ' DEL EJIDO [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.

EN DICHA ESCUELA LA C. DIRECTORA PROFRA. [REDACTED] HA HECHO DEL MALTRATO HACIA LOS NIÑOS, EL TRAFICO DE INFLUENCIAS, LA FALTA DE TRANSPARENCIA EN LAS CUOTAS DE PADRES DE FAMILIA Y DEL PROGRAMA "AGES" PARA MEJORAS DE LA ESCUELA, Y DE LA PROPIA ESCUELA UN NEGOCIO PARTICULAR DONDE OBIAMENTE QUINES SUFREN SON LOS NIÑOS Y NOSSTROS COMO PADRES DE FAMILIA NO SENTIMOS OBLIGADOS A DENUNCIAR ANTE USTED.

EN LA ESCUELA, LA MAESTRA EDIFICÓ CABALLERIZAS Y MANTIENE AHÍ 3 (TRES) CABALLOS Y OBLIGA A LOS NIÑOS A LIMPIAR EL EXCREMENTO DE LOS MISMOS Y LLEVARLES EL ALIMENTO EN CARRETILLAS CUANDO SE SUPONE DEBERÍAN ESTAR ESTUDIANDO.

ADEMAS NO HA ENTREGADO BECAS QUE EL DIF NOS MANDA Y QUE SE HA COMPROBADO QUE ESTAN COBRADAS, CUANDO AQUÍ NO LAS HEMOS RECIBIDO Y

LA DIRECTORA ABUSANDO DE RECIBIRLAS DICE QUE LAS COBRO PUES NO SE HABIAN PAGADO LA CUOTA DE PADRES DE FAMILIA, PERO NO DA EXPLICACIONES DE EN QUE SE GASTO.

ADEMAS, SE PERDIO EL APOYO DEL PROGRAMA AGES PARA MEJORAS DE LA ESCUELA PUES NO PUDO COMPROBAR Y JUSTIFICAR LOS GASTOS DE DICHO PROGRAMA.

EN DIVERSAS OCASIONES SE LE HA RECLAMADO SU PROCEDER PERO DE MANERA PREPOTENTE NO CONTESTA QUE ELLA TIENE MUCHOS CONOCIDOS E INFLUENCIAS Y QUE SEGUIRÁ HACIENDO LO QUE S ELE ANTOJE.

ES PRECISO SEÑALAR QUE SE CUENTA CON VIDEOS Y GRVACIONES DE AUDIO DE TODAS ESTAS SITUACIONES.

LO ANTERIOR LO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO PARA PODER LOGRAR UNA ESCUELA DIGNA PARA NUESTROS NIÑOS.” (sic)

2.- CD-R que contiene una grabación de 7 minutos 14 segundos y que fue reproducido y descrito por personal de ésta Autoridad, lo cual consta en acta circunstanciada de fecha 11 de julio del 2012, y que dice lo siguiente:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; siendo las 09:15 minutos del día 11 de julio del año 2012, el suscrito licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, en mi calidad de Visitador Adjunto, Adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, hago constar que en este acto hago apertura del sobre donde se encuentra un CD-R de la marca Verbatim, y una vez que introduzco a un reproductor me doy cuenta de que es una videograbación, que tiene una duración de 7 minutos y 14 segundos, el cual analizo de la siguiente manera:

Minuto 1: Se observa que la cámara está enfocando hacia un inmueble el cual se encuentra delimitado con maya ciclónica, se puede apreciar una estructura metálica en forma de rectángulo incrustada en la tierra y que al parecer es utilizada como portería de futbol, hacia la izquierda de la misma se puede observar un poste de madera con una lámpara, y después una construcción en forma de cubo, de color blanco y no se puede distinguir si el material es cartón, láminas o madera, aproximadamente cuanta con dimensiones de 4 metros por 5 de fondo y 2.5 m. de altura, al frente de la construcción se encuentran dos carretillas, y siguiendo el enfoque hacia el lado izquierdo a una distancia aproximada de 2 metros se encuentra una construcción aparentemente de ladrillo y concreto con dimensiones aproximadas de 2.5m x 2 m y 2.5 de altura, en color rojo con losa aparentemente de concreto, continua la grabación y se puede apreciar otra construcción la cual no se puede inferir las dimensiones ya que no aparece completa, pero es de color rojo, losa de concreto aparentemente, y la cual cuenta con protecciones en color blanco, también se aprecia una maya ciclónica, vuelve a enfocar la construcción de ladrillo junto con la que parece de cartón o lámina,

haciendo un movimiento de la cámara hacia el lado derecho razón por la que vuelvo a observar el poste y la estructura metálica que aparenta ser una portería de futbol, siguiendo el video se aprecia otra construcción de color rojo y que aparentemente está construida con ladrillo y concreto, de dimensiones aproximadas de 2m. x 3m y 3 de altura, al parecer está dividido en dos partes ya que tiene dos puertas de acceso, en color blanco, atrás de esta imagen se observa otra construcción en forma cúbica de color blanco y sin poder apreciar el material de la construcción.

Minuto 2: Se puede analizar que dentro de la construcción blanca se encuentra un caballo, ya que está sacando la cabeza y se puede ver que está moviéndose, luego también aparece en la imagen un niño vestido pantalón color rojo y camisa en color azul, que toma una carretilla de color azul y comienza a caminar con ella hacia la izquierda de la toma, al dar unos pasos se aprecia otro niño que viste en color rojo y juntos comienzan a caminar hacia la izquierda atravesando la cancha de futbol.

Minuto 3: El niño que trae la carretilla llega a un lado de la primera construcción blanca que describí anteriormente y se entretiene a un lado de esta y en algún momento desaparece de la cámara al parecer al interior de la caballeriza y después la cámara avanza hacia la izquierda y capta a otro niño recogiendo lo que parece ser excremento de caballo, lo cual hace con las manos y lo hecha a un bote, camina hacia la derecha de la lente y tira el contenido del bote a un lado de la maya ciclónica, sigue caminando y se observa una camioneta Pontiac, tipo aztec, color blanca, con placas del estado de Coahuila y no se aprecia la matrícula, se vuelve a ver al niño que de nueva cuenta recoge con las manos mas excremento de los caballos.

Minuto 4: Continúa la misma persona con la misma actividad recorriendo el lugar, y aparece en la cámara de nueva cuenta el niño que conducía una carretilla azul y se puede ver que dentro de la carretilla trae algo verde, y lo transporta hacia el lado izquierdo de la cámara.

Minuto 5: Siguen caminando los menores con la carretilla, y se topan con una persona del sexo femenino de tez morena con chamarra, pelo negro y que aparentemente trae en su mano derecha unas llaves, y tiene abierto un portón de maya ciclónica, por el cual entra el menor que conduce la carretilla, la lente de la cámara se mueve abruptamente por varios segundos y después se aprecia a los mismos niños de regreso con la carretilla.

Minuto 6: Se observa que los niños continúan su marcha con la carretilla y se detienen a lanzarse proyectiles al parecer con otras personas ya que se ve que los proyectiles regresan, finalmente uno de los menores continúa con la carretilla y se pierde su imagen tras una construcción de ladrillo que tiene dos puertas y aparece un momento

para luego pasar por detrás de lo que parece ser un establo, finalmente la cámara se mueve abruptamente y termina la grabación.

Con lo anterior se da por terminada la diligencia, de la cual se levanta la presente acta conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Doy fe.” (sic)

3.- Mediante oficio de fecha 11 de julio del 2012, se requirió al ingeniero [REDACTED], Secretario de Educación, mediante oficio número PV-[REDACTED]-2012, el informe correspondiente respecto de los hechos que el quejoso imputa al personal a su cargo, el cual fue respondido en fecha 9 de agosto de 2012, por el licenciado [REDACTED] Director de Procedimientos Administrativos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en el cual solicita prórroga consistente en 8 días más al término señalado para rendir el informe. Rindiéndose el informe solicitado mediante oficio CGAJ/[REDACTED]/2012 de fecha 27 de agosto de 2012, junto con 6 anexos, que remite el licenciado [REDACTED], que a la letra dice:

"LIC. [REDACTED], en mi carácter de Director de Procedimientos Administrativos, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento aplicable a la Secretaría de Educación, actuando dentro de los autos del expediente número CDHEC/[REDACTED]2012/SALT/SE, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED], en contra de personal de la Escuela Primaria Rural [REDACTED]” del ejido [REDACTED] del municipio de Saltillo, Coahuila, con todo respeto y de la manera más atenta, me permito remitir a Usted:

Escrito de fecha 17 de enero del año dos mil doce, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Directora de la Escuela Primaria Rural [REDACTED] así como copia de la nómina relativa a las Becas otorgadas por el DIF, copia de la denuncia presentada por la Profesora [REDACTED] ante el ministerio público, en contra del hoy quejoso, así como el informe suscrito y firmado por la Profesora [REDACTED] en sui carácter de Asesor Técnico, y el cual fue remitido a esta Dirección mediante Tarjeta número TARJ/SEB-[REDACTED]2012, firmada por al Subsecretaría de Educación Básica la Profesora [REDACTED], Mismos que me permito anexar al presente(...).(sic)

*"LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
P R E S E N T E.-*

En atención al oficio OF.CGAJ/[REDACTED]/2012, de fecha 10 de agosto de 2012, remito a usted el acta de hechos realizada por la Profra. [REDACTED], Asesor

Técnico de esta Subsecretaría, en relación al caso de la Escuela Primaria [REDACTED] [REDACTED] "del Ejido [REDACTED] del Municipio de Saltillo, Coahuila(...)"(sic)

Antecedentes

Durante el ciclo escolar 2010-2011 y 2011-2012 se han recibido en el Departamento de Trámite y Gestión de la Subsecretaría de Educación Básica, escritos a través de los que el Sr. [REDACTED] emite quejas en contra de la Profra. [REDACTED] [REDACTED] Directora de la Escuela Rural [REDACTED] del Ejido [REDACTED] del Municipio de Saltillo, Coahuila, manifestando en ellos, múltiples quejas como maltrato hacia sus hijos, tráfico de influencias, falta de transparencia en el manejo de cuotas escolares y programas sociales.

Como parte de mis funciones, dichos asuntos fueron remitidos periódicamente para su atención, trámite y resolución al Profr. [REDACTED], Director de Educación Primaria, Sostenimiento Federalizado, quien conjuntamente con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos efectuaron una minuciosa investigación de cada señalamiento realizado en los escritos y de lo que se concluyó: que, la Profra. [REDACTED], Directora de la institución en mención, procedió correctamente y con apego a las normas en todos los asuntos inherentes a su función. La SEDU deslinda de toda responsabilidad a la Profra. [REDACTED] Actualmente se encuentra en proceso una demanda civil de la Profra. [REDACTED] en contra del Sr. [REDACTED] [REDACTED] por desacreditación e injurias a su persona, la que tendrá su desarrollo de manera independiente de esta Secretaría.

Sucesos

Con fecha jueves 5 de julio de 2012, siendo las 10:30 hrs. Atendí a una llamada telefónica en la Subsecretaría de Educación Básica, del Sr. [REDACTED], notificando que la Profra. [REDACTED], Directora de la Escuela Primaria [REDACTED] "no le había entregado las calificaciones finales de sus hijos, manifestando que era urgente obtener esos documentos oficiales para inscribir de manera inmediata a sus hijos en la Escuela primaria Federal [REDACTED] con dirección en calle [REDACTED] s/n, Col. [REDACTED], C.C.T. [REDACTED] ya que por la cercana ubicación a su domicilio favorecía el traslado de los menores a la escuela, por lo que, se estableció comunicación con el Profr. [REDACTED] Enlace de la Dirección de Educación Primaria con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos para verificar el estatus de la situación. El Profr. [REDACTED] solicitó al Profr. [REDACTED] Supervisor de la Zona Escolar [REDACTED], acudiera a la Escuela [REDACTED] "para verificar que las boletas de calificaciones de los alumnos fueran entregadas en tiempo y forma. La directora notificó al supervisor, nunca haber negado la entrega de calificaciones al Sr. [REDACTED]. Posteriormente establezco comunicación con el [REDACTED], para informarle que pueden pasar a la

institución a recoger las boletas de calificación, las que le serán entregadas por el inspector y la directora. Momentos después vuelve a llamar telefónicamente a ésta Subsecretaría el Sr. [REDACTED] manifestando inconformidad por haber asistido a la escuela y no encontrar a ninguna autoridad educativa que lo atendiera. En ese momento el Profr. [REDACTED] establece comunicación vía celular con el Profr. [REDACTED] Inspector de la zona escolar, informándole éste, que están esperando al Sr. [REDACTED] comentando que observaron desde el interior de la escuela que el Sr. [REDACTED] llegó en su camioneta hasta la puerta de la escuela pero no descendió de ésta, arrancando en su vehículo y retirándose.

Posteriormente tomó el teléfono y le marcó al celular al [REDACTED] explicándole que la directora y el inspector se encuentran dentro de las instalaciones de la escuela para entregarle las boletas de calificación. Se le sugiere regresar por los documentos para que termine el trámite correspondiente e inicie los trámites subsecuentes en la Escuela Primaria [REDACTED] sugerencia que no aceptó, notificando que no recogería las calificaciones por sentirse maltratado por las autoridades educativas. Por segunda ocasión, le insisto que fue un malentendido y que sus documentos se le entregarán para que realice el trámite correspondiente en la institución mencionada. La insistencia ante el Sr. [REDACTED] obedeció al objetivo de que el flujo del trámite llegara a un fin correcto, ofreciéndole con amabilidad el mejor servicio posible a su gestión.

Nuevamente el Sr. [REDACTED] manifiesta negación por acudir por las boletas de calificación, por lo que la Dirección de Educación Primaria obtuvo el resguardo de dichos documentos con el Profr. [REDACTED]; Subdirector de Servicios Regionales, Región Sur, los que están disponibles para su entrega al interesado en el momento que los solicite.

Se hace la aclaración que la comunicación que tuvo con el Sr. [REDACTED] fue permanentemente cordial y no hubo manifestaciones negativas de ninguna de las partes.”(sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 30 de agosto del año 2012, se ordenó dar vista al quejoso del informe rendido por la autoridad responsable la cual desahogó en fecha 6 de septiembre del 2012, ante personal de ésta Comisión, la cual hizo en los siguientes términos:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; siendo las 09:45 horas del día de hoy 6 de septiembre del 2012, el suscrito licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, en mi carácter de Visitador Adjunto Adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, hago constar la presencia del [REDACTED] [REDACTED], quien es quejoso dentro de las constancias del expediente CDHEC [REDACTED]/2012/SALT/SE, y quien se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED] misma que contiene una fotografía que concuerda con los rasgos físicos del compareciente, una vez que se identifica el quejoso manifiesta que el

motivo de su comparecencia es para desahogar la vista que del informe que fuera rendido por la autoridad presunta responsable el cual hace en los siguientes términos: Que es falso lo informado por la Directora de la Escuela Primaria [REDACTED], ya que no asienta la verdad de los hechos pues si me ha perjudicado abusando del poder que el estado le confiere y como queda demostrado con los videos que en tiempo y forma anexé a mi escrito de queja, la funcionaria mencionada ha violentado los derechos humanos de los menores estudiantes y además ha tomado represalias con el suscrito por la presente queja, ya que me están presionando para que saque a mis hijos de la institución que ella dirige, la cual no se me hace justo ya que mis hijos tienen derecho a recibir su educación en esa escuela, es importante mencionar que mis hijos habían tenido apoyos educativos del DIF Y desayunos escolares, y a raíz del problema que hemos tenido, le fueron retirados dichos apoyos, sabemos que no son ellos los que dan directamente las ayudas pero es cierto que el DIF, se coordina con la Secretaría de Educación para entregarlos y es ahí cuando controla que mis hijos no reciban los apoyos, inclusive el año pasado acudimos a las instalaciones de la escuela a pedir que inscribiéramos a nuestros hijos en el próximo año y se nos negó por no pagar la cuota de inscripción e inclusive ese día me dijo la Directora que si no pagábamos no inscribiría a mis hijos y nos darían nuevamente ningún apoyo ya que ella mandaba el padrón de alumnos y si no pagaba no estarían mis hijos incluidos en esa lista. Es cierto que la directora interpuso una denuncia en mi contra, y el suscrito comparecí a rendir mi declaración ya que son falsos los hechos narrados por ella, antes de declarar los abogados de la directora me propusieron que retirara mi queja en ésta institución y ellos retiraban la denuncia lo cual el suscrito no acepté, cuando el suscrito accedí a las constancias del expediente de denuncia me di cuenta que existía un recibo del servicio de agua potable de mi domicilio el cual me refiere el ministerio público lo aportó la directora como prueba documental, lo cual es incorrecto ya que ese recibo lo tenía en su poder la directora porque me lo piden cuando inscribo a mis hijos a la escuela, es decir está usando indebidamente documentación privada y que conoce por motivo de su encomienda educativa, en este momento me comprometo a traer como prueba una grabación de audio en la que la directora me niega la inscripción de mis hijos por no pagar la cuota de padres de familia. Solicito se continúe con la investigación y se emita la resolución que en derecho corresponda. De lo anterior se levanta la presente acta para debida constancia conforme a lo establecido en los artículos 71 y 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Doy fe.” (sic)

5.- En fecha 6 de septiembre del año 2012, personal de ésta comisión dio fe del contenido de la grabación que ofrece como prueba el quejoso el mismo día de su comparecencia, la cual se hace en los siguientes términos:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; siendo las 11:20 minutos del día 06 de septiembre del año 2012, el suscrito licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, en mi calidad de Visitador Adjunto, Adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, hago constar que en este acto hago apertura del sobre donde se encuentra un CD-R de la marca Verbatim, que me presenta como prueba el quejoso, y dice contener una grabación de audio, una vez que introduzco el CD-R a un reproductor me doy cuenta de que es una videograbación de voz de una conversación entre un hombre y una mujer y que dice el quejoso es él conversando con la maestra [REDACTED], dicha conversación se da de la siguiente manera:

Se escuchan las voces de algunas personas pero no se advierte lo que dicen, y después se escucha la voz de alguien que al parecer es un hombre y sostiene una plática con una mujer que le llaman maestra.

Hombre 1: Venimos a lo de la inscripción maestra, pero no traemos ahorita lo de la cuota.

Maestra: Bueno regresando lo inscribe.

Hombre 1: Ahorita no se puede?

Maestra: No, yo tengo que entregar un listado de los niños que se inscribieron...(continua hablando con otras personas y les dice...) me le va a firmar aquí, [REDACTED]; (alguien habla pero no se le entiende lo que dice y la maestra responde) Dile que no porque Ahorita me la van a entregar, la de E [REDACTED] y la de quien faltó?

Hombre 2: [REDACTED].

Maestra: J [REDACTED] ya vino a firmar?

Hombre 2: No de hecho me dijo que [REDACTED] iba a firmar que usted le había dicho.

Maestra: No, no puede firmar, la señora vino y dijo que ella venía hoy.

Hombre 2: Si el me dijo, no [REDACTED] no puede firmar, bueno ahorita que venga la maestra.

Maestra: Ahorita me dices porque no, [REDACTED] no puede, no ándale..

Mujer: entonces quedan fuera maestra?

Maestra: No, no quedan fuera, regresando los inscribe, el no sé, cuando entremos, no he visto el calendario nuevo, ese día los inscribe. Si a mí me piden el padrón de la inscripción para todo lo que viene, por ejemplo lo de los desayunos, lo de los uniformes, yo tengo que entregar un padrón en donde esa es la población con la que yo termino, tengo que cerrar lo de los desayunos con eso, yo con eso cierro, con los que están inscritos, son los que yo voy a meter, se otorgan beneficios como en octubre o noviembre que ya son los que entraron después...

Hombre 1: Pero entonces si no se inscriben ahorita, no van a tener beneficios...

Maestra: A ellos les van a llegar en octubre o noviembre, yo digo cuales son los que entraron después, porque siempre en septiembre vienen niños de otras escuelas y son los que les llegan después...

Hombre 1: No, pero yo digo si no se inscriben ahorita no van a tener algún.. como se dice... sí que no les llegue un tipo de beneficio..

Maestra: O sea no les van a llegar porque no van a venir inscritos, en lo de los desayunos en lo de los uniformes hasta en octubre o noviembre que llegan a los que se vienen de otras escuelas. Es lo que le estoy explicando.

Hombre 1: Pero lo que yo digo como ellos que ya tienen aquí digamos lo así desde que entraron a la escuela.

Maestra: desde que entraron...

Hombre 1: Entonces no les van a llegar los uniformes?

Maestra: Entrando no.... Entrando yo tengo que entregar el padrón, tengo que entregar el padrón de los niños que están inscritos, de aquí yo paso una sábana grande, y tengo hasta el viernes para entregarla.

Hombre 1: Entonces para inscribirlos tengo que pagar ahorita, por decirlo así...

Maestra: Sí, ya les habíamos mandado un papelito con anterioridad.

Hombre 1: Pero bueno es que como se estaba manejando antes la inscripción la estábamos pagando conforme iba pasando el año, por eso le pregunto ahorita, como ahorita no lo tengo, a mí no me parece que se perjudique en ese aspecto.

Maestra: Pero no se está perjudicando, nadie los está perjudicando, simplemente no se inscribe, no se inscribe, los niños el año que entra usted viene y los trae.

Hombre 1: No pero eso de los uniformes, todo eso, desayunos...

Maestra: O sea llegan, llegan en la lista de octubre o noviembre porque les digo llegan algunos en septiembre, llegan algunos de otras escuelas y ahí se van..A mí me piden el padrón de los inscritos, cuantos desayunos inscritos hay, si.. Eso es lo que nos piden..

Hombre 1: No por eso venía con usted para saber si los podía inscribir y yo le pago entrando, pero si no se puede ni modo.

Maestra: No, no se puede, pero tampoco nos podemos cerrar, no es definitivo y de que no los vaya a inscribir, inscribanlos con tiempo ciento cincuenta pesos, si nada más que no le vamos a dar el recibo, el recibo aquí se queda

Hombre 2: (se escuchan voces pero no se entiende)

Maestra: Este no porque ahorita no puedo revolverle, porque quiero estar primero con esto, si no me equivoco al rato los mandamos a ver cómo le hacemos

Hombre 2: Ok.

Hombre 1: No bueno gracias maestra.

Maestra: Ándele.

Mujer: Gracias.

Maestra: Ándale.

Es todo lo que se puede entender de la grabación, y con ello se da por terminada la presente diligencia, de la cual se levanta acta para debida constancia, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Doy fe."(sic)

6.- En fecha 10 de septiembre del 2012, acudió de manera voluntaria a rendir su testimonio respecto de los hechos materia de la presente queja, la C. [REDACTED], y de lo cual se da fe de la siguiente forma:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; siendo las 9:17 horas del día 10 de septiembre del 2012, el suscrito licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, Visitador Adjunto a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, hago constar la presencia de la C. [REDACTED], quien se identifica con credencial de elector con número de folio [REDACTED] la cual contiene una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de quien la porta, acto seguido la compareciente me manifiesta que el denunciados por el quejoso [REDACTED] le hago saber a la compareciente de las penas en que incurre quien se conduce con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, por lo cual manifiesta conducirse con verdad:

Que la suscrita soy madre de familia de la misma escuela a la que asisten los hijos del quejoso y por eso se de los hechos denunciados por el señor ██████████, es cierto que la directora del Plantel educativo tiene establos dentro de las instalaciones del mismo y que tiene dos caballos y algunos patos, que a la hora de entrada de los alumnos los estaban pastando en todas las instalaciones y que por lo tanto dejan sucia la escuela, también es cierto que los niños por ordenes de la directora son quienes atienden a los animales, les dan alimentación y limpian sus desechos con las manos, que inclusive a mi hijo algunas veces le ordenó hacer estas actividades pero él reusó cumplir con esa orden porque la suscrita ya había hablado con él sobre el tema, pero que los demás niños si lo hacen porque son ordenes de la directora, también se que la maestra ██████████, tuvo problemas con el señor ██████████ porque éste se quejó de sus actos en la Secretaría de Educación, y que inclusive a mi hijo le fue retirado su apoyo escolar, es evidente que la maestra ██████████ manipula los programas educativo en su beneficio y como tenemos necesidad de esos apoyos hemos accedido a los caprichos de la misma y solo aquellas personas que no accedemos se nos retira la beca que manda el DIF, también es cierto que nos condiciona cumplir con las cuotas de padres de familia y nos amenaza que si no lo hacemos nos va a borrar de la lista de becas, ya que según ella es la encargada de decidir quien recibe los apoyos y quien no, lo cual nos parece del todo injusto pues arbitrariamente condiciona programas sociales a sus necesidades, que el día miércoles 5 de los corrientes hubo reunión de padres de familia en la escuela de nuestro hijos, y que a tal reunión acudió personal de la Secretaría de Educación y que uno de los temas que se trató fue el problema dela directora con el señor ██████████, y que la mesa directiva insistía demasiado en que el señor ██████████ debía de sacar a sus hijos de la escuela, lo cual los padres de familia no aprobaron, en esa reunión se nos informó que la directora no estaría en la escuela hasta en tanto no se arreglara el problema. La suscrita se lo antes narrado porque lo he percibido con mis sentidos ya que mi hijo también estudia en la escuela ██████████ ██████████

De lo anterior se levanta la presente acta conforme a lo establecido en los artículos 71 y 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Doy fe. "(sic)

6.- En fecha 11 de septiembre del 2012, se comisionó a personal de ésta Autoridad a realizar una inspección de las instalaciones de la Escuela Primaria ██████████" y se dio fe de las instalaciones en la siguiente forma:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; siendo las 09:15 minutos del día 11 de julio del año 2012, el suscrito licenciado Carlos Javier Vargas Méndez, en mi calidad de Visitador Adjunto, Adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, hago constar que en este acto hago apertura del sobre donde se encuentra un CD-R de la marca Verbatim, y una vez que introduzco a un

reproductor me doy cuenta de que es una videograbación, que tiene una duración de 7 minutos y 14 segundos, el cual analizo de la siguiente manera:

Minuto 1: Se observa que la cámara está enfocando hacia un inmueble el cual se encuentra delimitado con maya ciclónica, se puede apreciar una estructura metálica en forma de rectángulo incrustada en la tierra y que al parecer es utilizada como portería de futbol, hacia la izquierda de la misma se puede observar un poste de madera con una lámpara, y después una construcción en forma de cubo, de color blanco y no se puede distinguir si el material es cartón, láminas o madera, aproximadamente cuanta con dimensiones de 4 metros por 5 de fondo y 2.5 m. de altura, al frente de la construcción se encuentran dos carretillas, y siguiendo el enfoque hacia el lado izquierdo a una distancia aproximada de 2 metros se encuentra una construcción aparentemente de ladrillo y concreto con dimensiones aproximadas de 2.5m x 2 m y 2.5 de altura, en color rojo con losa aparentemente de concreto, continua la grabación y se puede apreciar otra construcción la cual no se puede inferir las dimensiones ya que no aparece completa, pero es de color rojo, losa de concreto aparentemente, y la cual cuenta con protecciones en color blanco, también se aprecia una maya ciclónica, vuelve a enfocar la construcción de ladrillo junto con la que parece de cartón o lámina, haciendo un movimiento de la cámara hacia el lado derecho razón por la que vuelvo a observar el poste y la estructura metálica que aparenta ser una portería de futbol, siguiendo el video se aprecia otra construcción de color rojo y que aparentemente está construida con ladrillo y concreto, de dimensiones aproximadas de 2m. x 3m y 3 de altura, al parecer está dividido en dos partes ya que tiene dos puertas de acceso, en color blanco, atrás de esta imagen se observa otra construcción en forma cúbica de color blanco y sin poder apreciar el material de la construcción.

Minuto 2: Se puede analizar que dentro de la construcción blanca se encuentra un caballo, ya que está sacando la cabeza y se puede ver que está moviéndose, luego también aparece en la imagen un niño vestido pantalón color rojo y camisa en color azul, que toma una carretilla de color azul y comienza a caminar con ella hacia la izquierda de la toma, al dar unos pasos se aprecia otro niño que viste en color rojo y juntos comienzan a caminar hacia la izquierda atravesando la cancha de futbol.

Minuto 3: El niño que trae la carretilla llega a un lado de la primera construcción blanca que describí anteriormente y se entretiene a un lado de esta y en algún momento desaparece de la cámara al parecer al interior de la caballeriza y después la cámara avanza hacia la izquierda y capta a otro niño recogiendo lo que parece ser excremento de caballo, lo cual hace con las manos y lo hecha a un bote, camina hacia la derecha de la lente y tira el contenido del bote a un lado de la maya ciclónica, sigue caminando y se observa una camioneta Pontiac, tipo aztec, color blanca, con placas del estado de

Coahuila y no se aprecia la matrícula, se vuelve a ver al niño que de nueva cuenta recoge con las manos mas excremento de los caballos.

Minuto 4: Continúa la misma persona con la misma actividad recorriendo el lugar, y aparece en la cámara de nueva cuenta el niño que conducía una carretilla azul y se puede ver que dentro de la carretilla trae algo verde, y lo transporta hacia el lado izquierdo de la cámara.

Minuto 5: Siguen caminando los menores con la carretilla, y se topan con una persona del sexo femenino de tez morena con chamarra, pelo negro y que aparentemente trae en su mano derecha unas llaves, y tiene abierto un portón de maya ciclónica, por el cual entra el menor que conduce la carretilla, la lente de la cámara se mueve abruptamente por varios segundos y después se aprecia a los mismos niños de regreso con la carretilla.

Minuto 6: Se observa que los niños continúan su marcha con la carretilla y se detienen a lanzarse proyectiles al parecer con otras personas ya que se ve que los proyectiles regresan, finalmente uno de los menores continúa con la carretilla y se pierde su imagen tras una construcción de ladrillo que tiene dos puertas y aparece un momento para luego pasar por detrás de lo que parece ser un establo, finalmente la cámara se mueve abruptamente y termina la grabación.

Con lo anterior se da por terminada la diligencia, de la cual se levanta la presente acta conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Doy fe.”(sic)

III. SITUACIÓN JURÍDICA:

A los menores alumnos del plantel educativo denominado [REDACTED] les fueron vulnerados sus derechos humanos, específicamente el relativo a la seguridad jurídica en virtud de que, la directora del plantel educativo mencionado indebidamente obligó a los alumnos a realizar actividades impropias y completamente ajenas a la encomendada por el Estado, la cual consiste en formar académicamente a los alumnos y no el realizar actividades que por la forma en que se realizaron son denigrantes para los niños. Dentro de las instalaciones de la escuela a su cargo construido un establo en el que albergaba dos caballos, que además pastaban por las instalaciones de la escuela, lo cual es indebido de acuerdo a las funciones que desempeñaba, no obstante lo anterior, eran los propios alumnos los que se encargaban de suministrar alimentación y limpieza a los animales que se encontraban indebidamente dentro de indebidamente la directora del plantel Profesora [REDACTED] tenía la escuela, poniendo en riesgo su integridad y salud ya que son animales que pueden ser

peligrosos en algunas situaciones y al realizar la limpieza del excremento de los animales con las manos y ningún tipo de cuidado, también es un riesgo latente para su salud.

IV. OBSERVACIONES:

PRIMERA. Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila que por derechos humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquéllos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. En el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es respecto del concepto de violación que se describe a continuación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público, y negativa al derecho de petición, cuya denotación es la siguiente:

- 1.- Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público.*
- 2.- por parte de autoridad o servidor público.*
- 3.- que implique el ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión.*

Antes de entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente es preciso dejar asentado que este organismo constitucional autónomo está convencido

que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, así como a observarla, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Del análisis lógico-jurídico llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, éste organismo protector de los derechos humanos inicialmente estima que el quejoso se duele de una indebida prestación del servicio público, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que analizaremos los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos.

Por lo que respecta al derecho a la seguridad jurídica, analizamos los ordenamientos siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito

Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

...

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

Ley General de Educación

Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Ley Estatal de Educación

ARTICULO 1º.- La, presente ley tiene por objeto regular la educación que imparten el estado, los municipios, los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de nivel superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

ARTICULO 2º.- La educación es un proceso intencionado de enseñanza-aprendizaje destinado a proporcionar a los habitantes del estado los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores necesarios que contribuyan al desarrollo del país, a la recreación de la cultura y a la transformación de la sociedad.

Toda persona tendrá derecho a recibir educación. Los habitantes del Estado de Coahuila tendrán las mismas oportunidades de acceso, permanencia y conclusión en el sistema educativo estatal, con el único requisito de satisfacer las disposiciones generales aplicables.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere esta ley.

ARTICULO 6º.- Los servicios de educación que ofrezcan el estado y los municipios serán gratuitos, quedará prohibido cobrar cuotas de inscripción o solicitar pagos regulares o de cualquier otra índole, podrán aceptarse donativos voluntarios que proporcionen los padres de familia para el mejoramiento de los establecimientos educativos. Dichos donativos no podrán considerarse como contraprestación del servicio.

En ningún caso podrán condicionarse la inscripción o el acceso a estos servicios, al pago del mencionado donativo.

ARTICULO 39.- La educación primaria tiene carácter formativo, está encaminada a propiciar en el educando la adquisición de conocimientos y valores fundamentales, así como desarrollar las habilidades y actitudes que le permitan integrarse a la sociedad y que le sirvan para aprendizajes posteriores.

ARTICULO 40.- La educación primaria tendrá las siguientes características y finalidades:

I.- Considerar al educando como centro del proceso educativo;

- II.- Promover el desarrollo integral del educando; fortalecer la identidad individual y la adaptación al medio ambiente natural, familiar, escolar y social, así como las aptitudes y hábitos tendientes a la conservación de la salud física y mental;
- III.- Generar condiciones que permitan la participación responsable en la toma de decisiones y la solución de los problemas de la vida cotidiana;
- IV.- Proporcionar las nociones fundamentales de la estructura y manejo del lenguaje, de las matemáticas, de las ciencias naturales y de las ciencias sociales;
- V.- Favorecer el desarrollo de aptitudes corporales y estéticas a través de la educación física y artística,
- VI.- Fomentar la iniciativa, la creatividad y la responsabilidad en un ambiente de libertad y respeto;
- VII.- Propiciar el ejercicio crítico y reflexivo sobre los objetos de conocimiento a través del trabajo intelectual, lógico y sistemático;
- VIII.- Capacitar respecto al uso de instrumentos sencillos de trabajo y empleo de los principales elementos de la cultura;
- IX.- Orientar en el educando la adquisición de una conciencia de participación comprometida con el cuidado y conservación del entorno natural y social; y
- X.- Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios.

ARTICULO 8º.- La aplicación y vigilancia de esta ley, de los reglamentos que de ella emanen y demás disposiciones aplicables corresponderá al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, y a los Ayuntamientos de los municipios en los términos expresamente establecidos en la misma.

Son autoridades en materia de educación a nivel estatal, el Gobernador del Estado y la Secretaría de Educación Pública de Coahuila, y a nivel municipal los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por autoridad educativa federal aquélla que señala la ley general de la materia.

ARTICULO 89.- Las asociaciones de padres de familia son organizaciones que coadyuvan a la tarea educativa y representan los intereses comunes de sus asociados.

En su caso, los tutores o quienes ejerzan la patria potestad, formarán parte de estas organizaciones con los mismos derechos y obligaciones de los padres de familia.

Toda asociación deberá registrarse en el plantel escolar que corresponda, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

Una vez constituida legalmente la asociación, al inicio de cada ciclo escolar se renovará la mesa directiva, conforme a lo previsto en sus propios estatutos.

De las evidencias obtenidas por este organismo protector de derechos humanos, se observa que el hoy quejoso [REDACTED], en su escrito inicial manifestó que el es padre de familia de la escuela "[REDACTED]" del ejido [REDACTED] y que denuncia hechos violatorios a los derechos humanos de los niños que estudian en ese plantel ya que la directora Profra. [REDACTED], ha incurrido en varias faltas como la de que los menores están sufriendo maltrato ya que la educadora pone a los niños a cuidar unos caballos que son de su propiedad y que indebidamente tiene en las instalaciones de la escuela, con lo que violenta los derechos humanos de los menores que ahí reciben clases, pues dentro de los objetivos de la educación no se encuentran la de que los menores sea explotados en su trabajo, y mucho menos de esa forma ya que la actividad que realizaban pudiera ser considerada como insalubre si no se realiza con las medidas de higiene necesarias, con lo que se contraría lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley Estatal de Educación, lo cual queda debidamente acreditado con el video que el quejoso acompañara a su escrito inicial de queja, y que queda ampliamente descrito su contenido en el punto número 2 del capítulo de Evidencias.

Debido a lo anterior personal de ésta institución se dio a la tarea de realizar una inspección de la escuela "[REDACTED]" y con motivo de la misma se levantó la acta circunstanciada de fecha 11 de septiembre del 2012, en la cual se da fe de las instalaciones, la estructura de la misma, dimensiones, color, y material de construcción, entre otras cosas, con lo que se puede demostrar que el contenido del video que el quejoso ofreció en su escrito inicial, fue tomado en la escuela que se constituyó el Visitador Adjunto en fecha 11 de septiembre del 2012, ya que hace una descripción del lugar, y puede deducir que tiene las mismas características físicas, del lugar que aparece en la filmación, solo que ya no existen los estables, pero se puede observar en el suelo rasgos del lugar donde estuvieron contruidos.

En segundo lugar analizaremos la conducta indebida de la misma funcionaria al negar la inscripción de los menores hijos del C [REDACTED], por no pagar la cuota de padres de familia, lo cual es evidentemente contrario a la ley pues Constitucionalmente está garantizado el derecho a la educación, y en la propia ley

General de Educación y la Ley estatal de Educación en sus artículos 6 se establece que queda prohibido condicionar la inscripción de los alumnos al pago de prestación económica, lo cual en el presente caso no se garantizó, ya que de la grabación de voz que ofrece el quejoso en fecha 6 de septiembre del 2012, se acredita que la directora del plantel violó los derechos humanos de los menores hijos de [REDACTED], al condicionarle su educación al pago de una prestación económica, e inclusive se puede deducir que la misma funcionaria lucró con la educación y los apoyos sociales, pues si estaba bajo su control el otorgar dichas prestaciones ya que como ella misma lo dice los programas se contabilizan de acuerdo a el padrón de niños inscrito en las diferentes escuelas y de esa forma presionaba a los padres de familia para obtener una dádiva económica que solo correspondía a los padres de familia administrar.

Es importante señalar que la Ley General de Educación y la Ley estatal de Educación imponen la obligación de vigilar la aplicación de las mismas a la Secretaría de Educación en sus respectivas competencias, razón por la cual es evidente que no se cumplió con ese objetivo y que el quejoso acredita que hizo del conocimiento a la Secretaría de Educación mediante escrito recibido por la misma autoridad el día 17 de enero del 2012, y no obstante lo anterior no se hizo nada por solucionar tales hechos con lo cual la propia Secretaría de Educación incurrió en responsabilidad por omisión, ya que su conducta debía ser de investigación y solución de las problemáticas que les plantea la ciudadanía.

Ahora bien, para este Organismo defensor de los derechos fundamentales, ha quedado acreditado que la conducta de la maestra [REDACTED] y de la Secretaría de Educación, resulta violatoria de los derechos humanos de el quejoso [REDACTED] a quien no se le garantizó su derecho a la seguridad jurídica.

Así las cosas, para este Organismo defensor de los derechos fundamentales, ha quedado acreditado que el Ministerios Público de Delitos contra la Familia, Menores y Discapacitados violó los derechos humanos de la ofendida [REDACTED] pues la dilación en el actuar de la autoridad, implicó que no fuese garantizado el acceso a la procuración de justicia, menos a una administración de justicia a través de la existencia de un recurso efectivo y, en general, su derecho a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de [REDACTED], sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Educación, se esfuerza por erradicar practicas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en estricto apego a la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la salvaguarda de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por [REDACTED], en la queja contenida en el expediente al rubro citado.

Segundo. La maestra [REDACTED] es responsable de violación de los derechos humanos en perjuicio del los menores hijos [REDACTED], por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, al Secretario de Educación en el Estado, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Instrúyase procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal de Secretaría de Educación, que es responsable de supervisar que las instituciones educativas cumplan con los objetivos que se contemplan en la Ley Estatal de Educación, con estricto apego a los derechos humanos.

SEGUNDO. Se informe a este Organismo por parte de la Secretaría de Educación, el resultado del procedimiento administrativo que se instruyó a la entonces Directora de la escuela primaria [REDACTED] Profesora [REDACTED], derivado de los hechos constitutivos de la queja y por el cual se le separó del cargo que desempeñaba hasta ese momento.

TERCERO. Impártanse cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional, dirigidos al personal de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los lleven a concientizarse de la importancia de las actuaciones emitidas con pleno respeto a los derechos humanos de las personas que estén bajo su cuidado y protección.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la parte quejosa [REDACTED] [REDACTED] y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma Armando Luna Canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.- NOTIFÍQUESE.- -----

ARMANDO LUNA CANALES
PRESIDENTE